RAWSON, 28 de octubre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"P., L. I. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.720-Año 2.015)**.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 129/186 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a fs. 187 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 188 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 35/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 80/96) se acogió la acción intentada por los actores: L. I. P., A. N. P., H. F. P., C. F. R., S. N. R., N. E. R., A. L. S., M. A. S. L., L. E. S., J. E. S., C. A. S., J. T. S., J. A. S., M. N. T., J. N. T., R. B. V., A. del C. V., M. A. V. y R. F. V., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------
------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional,

Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 129/183) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 64 y 186 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. ----------
------ 3. Ello, a excepción de la liquidación correspondiente a la señora **M. N. T.** (fs.167/169) en la que se observa que: entre los meses de marzo a mayo de 2.013, los montos volcados en las columnas denominadas: "Presentismo" y "Antigüedad según recibo de sueldos", no son los que figuran en los recibos de sueldo de esta actora, lo que produce un yerro que luego se traslada a los demás cálculos. **Lo que determina que deberá presentarla conforme a los recibos que obran en autos.** ----------

------ 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 29 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de la desestimada en el punto 3-, las que abarcan desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 30 de abril de 2.019. ----------
------- A excepción del señor C. F. R. (fs. 138/140) que se extiende hasta el mes de junio de 2.015; la del señor N. E. R. (fs. 144/145) que se extiende hasta el mes de diciembre de 2.010; la de la señora J. E. S. (fs. 155/157) que se extiende hasta el mes de octubre de 2.012; la del señor J. A. S. (fs. 164/166) que se extiende hasta el mes de agosto de 2.012 ; y la del señor J. N. T. (fs.170/171) que se extiende hasta el mes de agosto de 2.012. ----
------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas que en concepto de capital por el período de mayo de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el día 30 de abril de 2.019 se indican: L. I. P., $45.486,65; A. N. P., $41.601,75; H. F. P., $120.507,91; C. F. R., $128.128,61; S. N. R., $40.586,07; N. E. R., $16.361,62; A. L. S., $37.138,85; M. A. S. L., $140.215,46; L. E. S., $120.539,63; J. E. S., $63.253,01; C. A. S.,

$33.395,44; J. T. S., $33.308,73; J. A. S., $49.019,02; J. N. T., $39.225,58; R. B. V., $66.252,76; A. del C. V., $74.385,08; M. A. V., $123.429,66 y R. F. V., $94.816,13. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs. 186 vta. (punto b).----------
8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** la liquidación correspondiente a la señora M. N. T. (fs.167/169), por las razones expuestas en el Considerando 3.----------
------ 2°**) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a fs. 129/166 y 170/183, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- P., L. I., CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($45.486,65); -

- P., A. N., CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($41.601,75);----------

- P., H. F., CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($120.507,91);----------

- R., C. F., CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($128.128,61);----------
- R., S. N., CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($40.586,07);----------

- R., N. E., DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($16.361,62); ---------

- S., A. L., TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($37.138,85);

- S. L., M. A., CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($140.215,46); ---------
- S., L. E., CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($120.539,63);-

- S., J. E., SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO ($63.253,01); ----------

- S., C. A., TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($33.395,44);----------
- S., J. T., TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($33.308,73);----------

- S., J. A., CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($49.019,02);----------
- T., J. N., TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($39.225,58); ----------
- V., R. B., SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($66.252,76); ---
- V., A. del C., SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($74.385,08);-
- V., M. A., CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($123.429,66); ----------

- y V., R. F., NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($94.816,13). ---------- La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de la actora.---------- 3°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 186 vta. (punto b), por lo expresado en el Considerando 7.---------- 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. M. A. Donnet, Alejandro Javier Panizzi y Mario L. Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 107/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.